



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 223-2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 ABR. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 1157-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 18 de abril del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Categorización de la Institución Prestadora de Servicios de la Salud (IPRESS), con Código de Tramite N° AP 120220210, de nombre comercial "CENTRO DE SALUD LLIUPAPUQUIO", del Administrado Asociación Comité CLAS San Jerónimo, a la categoría I - 3, en mérito al informe N°008-2023-CTC/DISA APURIMAC II-AND., de fecha 04 de abril del 2023, remitido por el Comité Técnico de Categorización de EE.SS públicos y privados, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, quien propone la asignación de categoría, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINS:VDGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por el Director de Servicios de Salud, señala que el Centro de Salud "LLIUPAPUQUIO", con código de tramite AP 120220210, luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de Categorización y se le debe asignar una categoría I-3;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 223 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 ABR. 2023

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - ASIGNAR la categoría I-3 con población asignada al EE. SS. Publico, CENTRO DE SALUD LLIUPAPUQUIO, ubicado en el Centro Poblado de Lliupapuquio, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, que tiene por razón social a la Asociación Comité CLAS San Jerónimo, con Registro Único de contribuyente (RUC) Nº 20443397907, ubicado en el Jr. 28 de julio s/n, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo 1º de la presente resolución cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados en la Dirección de Salud Apurímac II.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER, que la categoría otorgada tiene una vigencia de (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas comunicará a través del aplicativo web respectivo al responsable técnico este acto resolutive.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez  
COP. Nº 20833  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdri



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 223 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 ABR. 2023

### ANEXO

La institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), de nombre comercial "CENTRO DE SALUD LLIUPAPUQUIO" ubicado en el Centro Poblado de Lliupapuquio, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, administrado por la Asociación Comité CLAS San Jerónimo, con Registro Único de contribuyente (RUC) N° 20443397907, la misma que se encuentra ubicado en el Jr. 28 de julio s/n, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

**Categoría Asignada: I-3**

UPSS consulta externa y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio que la Institución Prestadora de Servicios de Salud únicamente oferta, según categoría asignada:

DETALLE	UPSS	CATEGORIA I-3 CON POBLACION ASIGNADA
UPSS de Atención Directa	UPSS Consulta Externa : 1. Consulta ambulatoria por Médico General 2. Consulta ambulatoria por Obstetra. 3. Consulta ambulatoria por Enfermera (o). 4. Consulta ambulatoria por Odontólogo.	SI SI SI SI
UPSS de Atención de Soporte	UPSS de patología Clínica	SI
Actividades de Atención de Soporte Obligatorias	1. Atención de Urgencias y Emergencias. 2. Referencias y Contrareferencias. 3. Desinfección y Esterilización. 4. Vigilancia Epidemiológica. 5. Registro de Atención de Salud e Información. 6. Salud Ambiental.	SI SI SI SI SI SI



# **DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •